



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 709 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 30 OCT. 2017

VISTO:

El Informe N° 461-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de octubre del 2017, Decreto N° 15172-GRA/GG-ORADM, Informe N° 457-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 26 de octubre del 2017 Solicitud S/N de fecha 06 de octubre del 2017, Carta N° 004-2017-CSR/A, de fecha 23 de octubre del 2017, Memorando N° 1382-2017-SUCAMEC-GEPP, Carta N° 154-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 4358-2017-SUCAMEC-GEPP, Carta N° 161-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 04 de julio del 2017, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Comité de Selección, convocó a través de la publicación en el SEACE, el Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-1, cuyo objeto es para la "Contratación del Servicio de Perforación y Voladura para la Meta: 0037 CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI – VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO", se advierte que con fecha 18 de septiembre se llevó a cabo el acto público de presentación de ofertas, y con fecha 20 de septiembre del 2017, se otorgó la buena pro al CONSORCIO HUAMANGA, integrado por ECONSULT CSR S.R.L. Y CALLATA INGENIEROS SOC. COM. RESP. LTDA, a través de su publicación en el SEACE.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 06 de octubre del 2017, presentado por el Consorcio Santa Rosa, postor que fue declarado No Admitido, peticona: "solicitamos declare la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria)"; del mismo modo con Carta N° 004-2017-CSR/A, de fecha 23 de octubre del 2017, el señor CESAR MENESES HUAYANAY, Representante Legal del CONSORCIO SANTA ROSA, solicita Nulidad de Otorgamiento de la Buena Pro adjuntando medio probatorio de la SUCAMEC; asimismo con Carta N° 154-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 09 de octubre del 2017, el Gobierno Regional de



Ayacucho, solicita confirmar la veracidad de información de la SUCAMEC. Asimismo con Oficio N° 4385-207-SUCAMEC-GEPP, de fecha 19 de octubre da respuesta sobre la información solicitada señalando "no fueron emitidas a favor de la empresa Callata Ingenieros S.R.L.". Asimismo con Carta N° 161-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, notifico al Consorcio Huamanga, solicitando presente su descargo sobre la confirmación de la SUCAMEC, otorgándole un plazo de Dos (2) días; es así considerando que el Consorcio Huamanga no presentó su descargo dentro del plazo otorgado, el mismo que venció el día 24 de octubre del 2017, y teniendo el pronunciamiento de la SUCAMEC, LA Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, mediante Informe N° 457-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, comunica sobre la trasgresión del principio de presunción de veracidad, así mismo mediante Decreto N° 15172-GRA/GG-ORADM, solicita la reformulación del informe técnico de fecha 26 de octubre del 2017, asimismo con Informe N° 461-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de octubre del 2017, comunica sobre la trasgresión del principio de presunción de veracidad; del informe se advierte en sus conclusiones: *se ha determinado que la información referida en la Resolución Directoral N° 600-2015-SUCAMEC-DCEPP y la Resolución Directoral N° 730-2015-SUCAMEC-DCEPP, presentada por el CONSORCIO HUAMANGA dentro de su oferta del procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-1, es FALSA o INEXACTA, y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de presentación de ofertas;*

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado Modificado mediante decreto Legislativo N° 1341, establece que, *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus Modificadorias, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Perforación y Voladura para la Meta: 0037 "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA – PITAHUA, DISTRITOS DE HUANCARAYLLA Y HUANCAPI – VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se retrotraiga el mencionado proceso hasta la etapa de Presentación de la Propuesta, con la debida observancia del proceso y bajo estricta responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, se comunique al Tribunal de Contrataciones del OSCE, conforme a los



requisitos y procedimientos del TUPA del OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda al CONSORCIO HUAMANGA, por la presentación de documentación falsa o inexacta en su participación en dicho procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, en el día con la presente resolución a las empresas que participaron en el concurso público N° 001-2017-GRA-SEDE CENTRAL, así como a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Ayacucho
Wilfredo Oscurima Nuñez
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

